



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ARCARÁZ.

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2754/2016

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2754/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por París Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0101000149116, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Solicito:

1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante el cual la Dirección General de Comunicación Social del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.

3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.

4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, y que se encuentren en dicha condición”. (sic)

II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:



“ ...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 20, 27, 93, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud de información mediante el oficio OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 del cinco de septiembre del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En atención al contenido de su requerimiento, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no es el Sujeto Obligado competente para atender este requerimiento, atento a la respuesta dada por la unidad de Enlace, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración, siendo competencia de la Oficialía Mayor, por lo que la misma la podrá presentar ante su Unidad de Transparencia correspondiente con el fin de que sea atendida; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

Al respecto, le proporciono los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado para que sirva presentar su solicitud y darle el seguimiento correspondiente.

Responsable UT José Luis García Zárate
Puesto Responsable Director de Información Pública
Calle Plaza de la Constitución
Número 1 Piso Planta Baja
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06068
Teléfono UT 5345 8000 Extensión UT 1 1599
Email UT 1 oiip.om@cdmx.gob.mx
Email Operativo 1 oiip.om@cdmx.gob.mx

Finalmente, se le informa que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que corresponda o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información o del vencimiento del plazo para la entrega de dicha respuesta, cuando esta no hubiese sido entregada, ello en términos de los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)



III. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“Solicité información relacionada con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante la cual la Secretaría de Gobierno recibió radios de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor. Parte de la información solicitada se relaciona con el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instaló o mantiene bajo resguardo dichos radios. No obstante, la Secretaría de Gobierno me remite con la Oficialía Mayor para obtener esta información.

Me parece obvio que el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instaló o mantiene bajo resguardo dichos radios es información que sólo la Secretaría de Gobierno puede generar, por lo que me resulta absurda la respuesta emitida. Considero, pues, que la respuesta de la Secretaría de Gobierno incumple con las obligaciones del sujeto obligado en materia de acceso a la información pública.

Considero que la Secretaría de Gobierno viola mi derecho a acceder a la información solicitada; que es de acceso público, por ley.”(sic)

IV. El quince de septiembre del año dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

V. El tres de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio SG/OIP/1657/016, manifestando lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

OFICIO SG/OIP/1657/016.

“ ...

5. Con fecha 29 de septiembre de 2016, mediante oficio SG/01P/1656/2016 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, signado por la suscrita, esta Oficina de Información Pública, a través del correo electrónico paris.martinez@hotmail.com, le hizo del conocimiento a la parte recurrente la emisión de UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA, a su solicitud de información, al tenor de los oficios OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, OM/SG/DGA/1396/2012 del veinticinco de septiembre del año dos mil doce, y el Acta de Traspaso de Bienes Muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 del once de septiembre del año dos mil doce, con los cuales, le hice de su conocimiento, lo siguiente:

OFICIO OM/SG/DGAJDRMSG1158812016

...

se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno."

En ese sentido, le informo que el acta de su interés (OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013), corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y la Dirección General de Comunicación Social, perteneciente a la Oficialía Mayor, en la cual, la Dirección General de Administración de esta Secretaría no tuvo intervención. En consecuencia a lo anterior, se le reitera la orientación para que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de

la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tomando en cuenta los datos de contacto proporcionados en la respuesta primigenia.

No obstante a lo anterior, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva por esta Oficina de Información Pública de este Sujeto Obligado, le informo que la única acta localizada en los archivos corresponde al acta de traspaso de radio receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/027/2012 con la cual, se acredita que la Oficialía Mayor traspaso esos radios receptores de alerta sísmica a esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de dicha acta, misma que le hago llegar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de la materia.

La presente respuesta complementaria, se pronuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones, XIII, XIV, XVII, XXV, XLI, 8, 13, 14, 92, 192, 193, 194, 195, 201 y 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, y el principio de máxima publicidad.

B. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

De la lectura integral del recurso de revisión, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el recurrente, se advierte lo siguiente:

C. CONSIDERACIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros, los derechos humanos a la libre expresión y acceso a la información pública, al tenor siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Con base en lo establecido por nuestro texto constitucional, el derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada.



El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual y segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y otras libertades.

La relevancia del artículo 6° constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal, del Distrito Federal y municipal es pública, y sólo puede ser reservada temporalmente de manera excepcional, por razones de interés público.

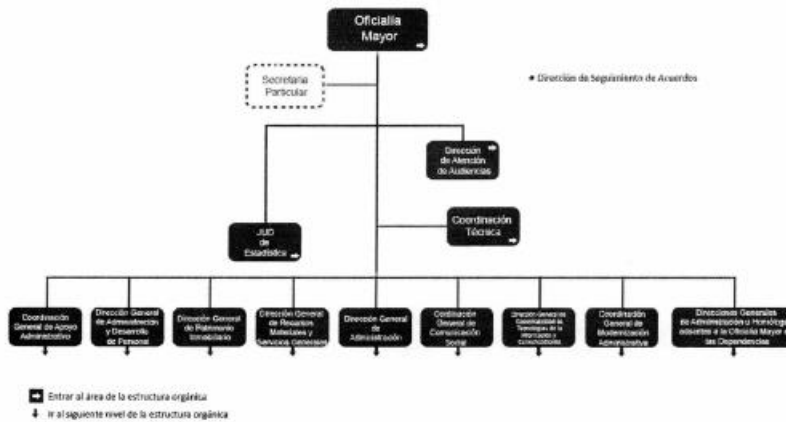
En razón de lo anterior, es de señalarse, que esta Secretaría de Gobierno, nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por el artículo 6° constitucional, este Sujeto Obligado, a través de sus diferentes unidades administrativas de ninguna forma violentó su derecho humano al acceso a la información pública, por el contrario el actuar de sus servidores públicos siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada. Lo anterior es así, ya que siendo siete de septiembre del año en curso, esta Oficina de Información Pública, contestó al peticionario en los términos descritos en párrafos anteriores, al tenor del oficio sin número del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, y respuesta complementaria oficio SG/01P/1656/2016 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, advirtiendo que en cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta Oficina, se capturó, ordenó y proceso la solicitud de información presentada por el particular ante este Sujeto Obligado, dándole el trámite correspondiente.

...

1. Con relación a la competencia

...

La Oficialía Mayor es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México responsable del despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor tiene autorizada y registrada por la Contraloría General del Distrito Federal la estructura orgánica contenida en el dictamen de estructura orgánica 4/2014 de la Oficialía Mayor, visible en http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/16523/1/Dictamen_04_2014.pdf a continuación se indica de forma gráfica la estructura orgánica de dicha dependencia:



De lo anterior se desprende que la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México depende de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. Es importante precisar que el 31 de agosto de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud del cual, la Dirección General de Comunicación Social, se incorporó a la estructura organizacional de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo el 31 de mayo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud del cual, la Dirección General de Comunicación Social, cambio de denominación a Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior y que el solicitante requirió: "1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante el cual la Dirección General de Comunicación Social del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. 2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección. 3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados. 4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, y



que se encuentren en dicha condición." Es decir, solicita información relativa a una Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor, aunado a que dicha acta la suscribió este último con su Dirección General de Comunicación Social, razón por la cual las respuestas primigenia y complementaria, orientan a la Oficialía mayor

2. Con relación a las consideraciones hechas por el recurrente

1) "Solicite información relacionada con el acta de traspaso OM/DGAJDRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante la cual la Secretaría de Gobierno recibió radios de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor. Parte de la información solicitada se relaciona con el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instalo o mantiene bajo resguardo dichos radios. No obstante, la Secretaría de Gobierno me remite con la Oficialía Mayor para obtener esta información".

Respecto a este punto señalado, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento causó agravios en la esfera jurídica del particular, toda vez que le dio respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información a través del oficio sin número de fecha siete de septiembre del año en curso, en donde, atento al contenido de su solicitud de información, se le orientó con apoyo en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que le diera seguimiento a su solicitud de información ante la Oficialía Mayor de esta Ciudad de México, en ese sentido, el INFODF, debe de considerar que esta autoridad responsable cumplió con sus obligaciones de transparencia dando respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, por lo que dichas manifestaciones deberán de declararse infundadas en improcedentes, reiterando que se orientó al solicitante a la Oficialía Mayor, ya que la Dirección General de Comunicación Social, hoy Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México depende de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México

A mayor abundamiento, con la finalidad de garantizarle al recurrente su derecho al acceso a la información pública, esta autoridad remitió con fecha 29 de septiembre de 2016, mediante oficio SG/OIP/1656/2016 a través del correo electrónico paris.martinez@hotmail.com, le hizo del conocimiento a la parte recurrente la emisión de **UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, a su solicitud de información, al tenor de los oficios OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, OM/SG/DGA/1396/2012 del veinticinco de septiembre del año dos mil doce, y el Acta de Traspaso de Bienes Muebles número OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 del once de septiembre del año dos mil doce, en el cual nuevamente después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado se llegó a la conclusión que el Sujeto quien detenta la información es la Oficialía Mayor. Lo anterior en así, ya que la única acta de traspaso hecha por la Oficialía Mayor a la Secretaría de Gobierno de radio receptores de alerta sísmica realizada es la OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 del once de septiembre del año dos mil doce.



2) *"Me parece obvio que el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instaló o mantiene bajo resguardo dichos radios es información que solo la Secretaría de Gobierno puede generar, por lo que me resulta absurda la respuesta emitida. Considero, pues, que la respuesta de la Secretaría de Gobierno incumple con las obligaciones del sujeto obligado en materia de acceso a la información pública."*

Respecto a este punto, de igual manera, se le reitera al INFODF, que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento causo agravios al particular, toda vez que se dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información a través del oficio sin número del siete de septiembre del año en curso, lo anterior, con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante a lo anterior, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en aras de transparentar el ejercicio de la función pública, y en base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de la materia, con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, y en vía de una respuesta complementaria, se notificó al particular el contenido del oficio OMISGIDGAIDRMSG/1588/2016 del 23 de septiembre de 2016, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración, mismo que a la letra dice:

se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno."

De lo antes aludido, se desprende que con la información remitida por la Unidad Administrativa correspondiente, se le hizo del conocimiento al hoy recurrente, que se confirmaba la respuesta otorgada al similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 del cinco de septiembre del año en curso, toda vez que el acta interés del particular (OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013), corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor, y que atento a lo

anterior, se le reiteraba para que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de esta Ciudad de México.

De igual manera, y tomando en cuenta el último párrafo del oficio OM/SG/DGA/DRMSG/158812016 del 23 de septiembre de 2016, antes citado, se le informó al recurrente que después de haber realizado una búsqueda por esta Oficina de Información Pública de esta Secretaría, la única acta localizada en los archivos corresponde al acta de traspaso de radio receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/027/2012, con la cual se acredita que la Oficialía Mayor traspaso esos radios receptores de alerta sísmica a esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de dicha acta, misma que en atención al principio de máxima publicidad, se le hizo llegar al particular a través de su cuenta de correo electrónico señalada en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de la materia.

3) "Considero que la Secretaría de Gobierno viola mi derecho a acceder a la información solicitada, que es de acceso público, por ley."

Finalmente, y respecto a este punto, esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento violento su derecho de acceso a la información como lo pretende hacer valer en el presente recurso de revisión, toda vez que con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública presentada vía INFOMEX, sumado a que en términos del artículo 200 de la ley de mérito se le hizo de su conocimiento el Sujeto Obligado, que pudiera detentar la información solicitada.

En ese sentido, esta Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno a mi cargo, en todo momento ha actuado con base en lo que establece el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, capturando, ordenando y procesando las solicitudes de información pública presentadas ante el Sujeto Obligado, dando el trámite correspondiente y efectuando las notificaciones correspondientes a los solicitantes, por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6° Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

D. SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL INFODF LA EMISIÓN DE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

Con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, mediante oficio SG/01P/1656/2016 del veintisiete de septiembre del año en curso, signado por la suscrita, esta Oficina de Información Pública, a través del correo electrónico parissnartinez@hotmail.com, le hizo del conocimiento a la parte recurrente la emisión de **UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, lo anterior, en aras de transparentar el

ejercicio de la función pública y apegándonos al principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 5 fracción IV y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que acredito con la impresión de correo electrónico que acompaño como medio de prueba de mi parte, y en donde esta Secretaría de Gobierno, le hizo del conocimiento al particular a través de los oficios OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, OM/SG/DGA/1396/2012 del veinticinco de septiembre del año dos mil doce, y Acta de Traspaso de Bienes Muebles número OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 del once de septiembre del año dos mil doce, lo siguiente:

OFICIO OMISG/DGAIDRMSGI158812016

*“...
se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.*

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno.”

En ese sentido, le informo que el acta de su interés (OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013), corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y la Dirección General de Comunicación Social, perteneciente a la Oficialía Mayor, en la cual, la Dirección General de Administración de esta Secretaría no tuvo intervención. En consecuencia a lo anterior, se le reitera la orientación para que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tomando en cuenta los datos de contacto proporcionados en la respuesta primigenia.

No obstante a lo anterior, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva por esta Oficina de Información Pública de este Sujeto Obligado, le informo que la única acta localizada en los archivos corresponde al acta de traspaso de radio receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 con la cual, se acredita que la Oficialía Mayor traspaso esos radios receptores de alerta sísmica a esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de dicha acta, misma que le hago llegar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de la materia.



La presente respuesta complementaria, se pronuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones, XIII, XIV, XVII, XXV, XLI, 8, 13, 14, 92, 192, 193, 194, 195, 201 y 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, y el principio de máxima publicidad.

...

En ese orden de ideas, los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información pública, y atento al principio de máxima publicidad contenido en la Ley de la materia, emitió una respuesta complementaria proporcionándole la información que se detenta en nuestros archivos, en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos de la solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, mismo que a la letra establecen:

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SG/OIP/1656/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al recurrente, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...

De acuerdo a lo anterior, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, y con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de la materia, en alcance al oficio sin número de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, se dio respuesta a su solicitud 0101000149116, se emite la presente respuesta complementaria al tenor de los oficios OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, OM/SG/DGN1396/2012 del veinticinco de septiembre del año dos mil doce, y Acta de Traspaso de Bienes Muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO-CDSAS/027/2012 del once de septiembre del año dos mil doce, con los cuales, le hago de su conocimiento, lo siguiente:

OFICIO OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016

“ ...

se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGAIDRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRASACUERDOCDSAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno.”

En ese sentido, le informo que el acta de su interés (OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013), corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y la Dirección General de Comunicación Social, perteneciente a la Oficialía Mayor, en la cual, la Dirección General de Administración de esta Secretaría no tuvo intervención. En consecuencia a lo anterior, se le reitera la orientación para que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, tomando en cuenta los datos de contacto proporcionados en la respuesta primigenia.

No obstante a lo anterior, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva por esta Oficina de 41, Información Pública de este Sujeto Obligado, le informo que la única acta localizada en los archivos corresponde al acta de traspaso de radio receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/027/2012 con la cual, se acredita que la Oficialía Mayor traspaso esos radios receptores de alerta sísmica a esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de dicha acta, misma que le hago llegar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de la materia.

La presente respuesta complementaria, se pronuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones, XIII, XIV, XVII, XXV, XLI, 8, 13, 14, 92, 192, 193, 194, 195, 201 y 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, y el principio de máxima publicidad. ...” (sic)



- Copia simple del oficio OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, por medio del cual informó lo siguiente:

OFICIO OM/SG/DGA/DRMSG/1588/2016

se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGAIDRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAIITRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRASACUERDOCDASAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno.

- Copia simple del oficio OM/SG/DGA/1396/2012 del veinticinco de septiembre de dos mil doce, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director General de Administración, ambas unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple del documento denominado “Acta de Traspaso de Bienes Muebles” del once de septiembre de dos mil doce, constante de cinco fojas.
- Copia simple del documento denominado “Relación de Receptores de Alarma Sísmica entregados a la Secretaría y su distribución interna:” constante de dos fojas.
- Copia simple de la impresión del correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tales efectos, por medio del cual le hizo de su conocimiento las documentales arriba descritas.



- Copia simple de la impresión de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de agosto de dos mil diez.
- Copia simple de la impresión de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de mayo de dos mil trece.

VI. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo las documentales públicas señaladas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista al recurrente con las documentales con las que se pretendía acreditar la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

VII. Elcatorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado,



sin que hiciera consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto.

VIII. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

IX. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria al particular, por lo cual, resulta necesario entrar al estudio de la misma, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

En ese sentido, para determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>"Solicito:</p> <p>1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante el cual la Dirección General de Comunicación Social del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</p> <p>2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.</p> <p>3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.</p> <p>4.- Informe, o copia de las</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO</p> <p>OM/SG/DGAJDRMSG1158812016</p> <p>...</p> <p>se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRA S/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.</p> <p>A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno."</p> <p>(sic)</p>	<p>"Solicité información relacionada con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0021/2013, mediante la cual la Secretaría de Gobierno recibió radios de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor. Parte de la información solicitada se relaciona con el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instaló o mantiene bajo resguardo dichos radios. No obstante, la Secretaría de Gobierno me remite con la Oficialía Mayor para obtener esta información.</p> <p>Me parece obvio que el lugar en el que la Secretaría de Gobierno instaló o mantiene bajo resguardo dichos radios es información que sólo la Secretaría de Gobierno puede generar, por lo que me resulta absurda la respuesta emitida. Considero, pues, que la respuesta de la Secretaría de Gobierno incumple con las obligaciones del sujeto obligado en materia de acceso a la información pública.</p>



<p><i>expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI /TRAS/021/2013, y que se encuentren en dicha condición". (sic)</i></p>		<p><i>Considero que la Secretaría de Gobierno viola mi derecho a acceder a la información solicitada; que es de acceso público, por ley."(sic)</i></p>
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del "Acuse de recibo de Recurso de Revisión" y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia*



*judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, este Instituto advirtió que el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, manifestó como unico **agravio**, que el Sujeto Obligado lo remitió a la Oficialía Mayor para obtener lo solicitado, por ello incumplió con sus obligaciones en materia de acceso a la información, y por ende se violó su derecho a acceder a la información solicitada y que es de acceso público por ley.

Ahora bien, del estudio realizado a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló a través de su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales lo siguiente:

OFICIO OM/SG/DGAJDRMSG1158812016

se confirma la respuesta otorgada mediante mi similar OM/SG/DGA/DRMSG/1419/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 en razón a que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 que menciona en su petición original corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.

A mayor abundamiento, le comunico que derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-



ACUERDOCDASAS/027/2012, la cual acredita que Oficialía Mayor traspaso los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno.

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado a través de su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales reiteró la respuesta impugnada, señalando que el acta OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/021/2013 requerida en la solicitud **corresponde a un acta de traspaso entre la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Oficialía Mayor en la cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno no tuvo intervención.**

Sin embargo, el Sujeto Obligado le informó que de la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobierno, **la única acta que fue localizada correspondiente al acta de traspaso de radios receptores de alerta sísmica OM/DGA/IDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDASAS/027/2012, la cual acredita que la Oficialía Mayor traspasó los radios receptores de alerta sísmica a la Secretaría de Gobierno,** adjuntando las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio número OM/SG/DGA/1396/2012 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Director General de Administración, ambas unidades administrativas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple del documento denominado “Acta de Traspaso de Bienes Muebles” de fecha once de septiembre de dos mil doce, constante de cinco fojas, de la cual se observa lo siguiente:

"2012 Año de la Cultura por la Legalidad"

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRASPASA	FECHA			No. DE FOLIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA MAYOR	DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA	11	08	2012	OMDGAUDAISE/TRAS-ACUERDO CDSAS0272012
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL				

ANEXO 1

NOTA DE TRASPASO

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	No. DE INVENTARIO	PRGCL	No. DE SERIE	COSTO DE INVENTARIO
1	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41077	1107200032204	1,120.70
2	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41078	1107200032210	1,120.70
3	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41079	1107200032203	1,120.70
4	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41080	1107200032216	1,120.70
5	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41081	1107200032021	1,120.70
6	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41082	1107200032012	1,120.70
7	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41083	1107200032189	1,120.70
8	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41084	1107200031117	1,120.70
9	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41085	1107200032155	1,120.70
10	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41086	1107200032206	1,120.70
11	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41087	1107200032008	1,120.70
12	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41088	1107200032236	1,120.70
13	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41089	1107200032136	1,120.70
14	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41090	1107200032236	1,120.70
15	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41091	1107200032136	1,120.70
16	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41092	1107200032136	1,120.70
17	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41093	1107200032136	1,120.70
18	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41094	1107200032136	1,120.70
19	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41095	1107200032136	1,120.70
20	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41096	1107200032136	1,120.70
21	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41097	1107200032136	1,120.70
22	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41098	1107200032136	1,120.70
23	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41099	1107200032136	1,120.70
24	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41100	1107200032136	1,120.70
25	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41101	1107200032136	1,120.70
26	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41102	1107200032136	1,120.70
27	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41103	1107200032136	1,120.70
28	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41104	1107200032136	1,120.70
29	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41105	1107200032136	1,120.70
30	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41106	1107200032136	1,120.70
31	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41107	1107200032136	1,120.70
32	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41108	1107200032136	1,120.70
33	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41109	1107200032136	1,120.70
34	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41110	1107200032136	1,120.70
35	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41111	1107200032136	1,120.70
36	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41112	1107200032136	1,120.70
37	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41113	1107200032136	1,120.70
38	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41114	1107200032136	1,120.70
39	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41115	1107200032136	1,120.70
40	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41116	1107200032136	1,120.70
41	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41117	1107200032136	1,120.70
42	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41118	1107200032136	1,120.70
43	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41119	1107200032136	1,120.70
44	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41120	1107200032136	1,120.70

"2012 Año de la Cultura por la Legalidad"

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRASPASA	FECHA			No. DE FOLIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA MAYOR	DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA	11	09	2012	OMDGAUDAISE/TRAS-ACUERDO CDSAS0272012
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL				

ANEXO 1

NOTA DE TRASPASO

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	No. DE INVENTARIO	PRGCL	No. DE SERIE	COSTO DE INVENTARIO
45	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41165	1107200031814	1,120.70
46	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41166	1107200031816	1,120.70
47	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41167	1107200031845	1,120.70
48	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41168	1107200032504	1,120.70
49	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41169	1107200033403	1,120.70
50	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41170	1107200032505	1,120.70
51	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41171	1107200032020	1,120.70
52	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41172	1107200032019	1,120.70
53	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41173	1107200032019	1,120.70
54	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41174	1107200032966	1,120.70
55	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41175	1107200032944	1,120.70
56	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41176	1107200031524	1,120.70
57	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41177	1107200031826	1,120.70
58	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41178	1107200032411	1,120.70
59	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41179	1107200032081	1,120.70
60	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41180	1107200032081	1,120.70
61	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41181	1107200032082	1,120.70
62	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41182	1107200031829	1,120.70
63	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41183	1107200032942	1,120.70
64	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41184	1107200032081	1,120.70
65	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41185	1107200032549	1,120.70
66	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41186	1107200032482	1,120.70
67	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41187	1107200032439	1,120.70
68	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41188	1107200032438	1,120.70
69	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41189	1107200032438	1,120.70
70	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41190	1107200032438	1,120.70
71	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41191	1107200032434	1,120.70
72	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41192	1107200032925	1,120.70
73	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41193	1107200032482	1,120.70
74	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41194	1107200032924	1,120.70
75	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41195	1107200032433	1,120.70
76	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41196	1107200032132	1,120.70
77	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41197	1107200032929	1,120.70
78	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41198	1107200032741	1,120.70
79	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41199	1107200032744	1,120.70
80	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41200	1107200032543	1,120.70
81	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41201	1107200032923	1,120.70
82	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41202	1107200032479	1,120.70
83	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41203	1107200032438	1,120.70
84	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41204	1107200032915	1,120.70
85	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41205	1107200032131	1,120.70
86	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41206	1107200032437	1,120.70
87	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41207	1107200032500	1,120.70
88	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41208	1107200032692	1,120.70

2012 AÑO de la Cultura por la Legalidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRASPASA	FECHA			No. DE FOLIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR	DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA	11	09	2012	OMDGA/JDA/ISE/TRAS-ACUERDO CDSAS/027/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL				

ANEXO 1
NOTA DE TRASPASO

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	No. DE INVENTARIO		No. DE SERIE	COSTO DE INVENTARIO
		CABMS	PROG.		
177	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41253	110720002828	1,120.70
178	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41254	110720002830	1,120.70
179	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41255	110720002830	1,120.70
180	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41256	1107200021374	1,120.70
181	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41257	1107200036448	1,120.70
182	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41258	1107200032852	1,120.70
183	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41259	1107200036448	1,120.70
184	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41260	1107200021992	1,120.70
185	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41261	1107200021760	1,120.70
186	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41262	1107200036202	1,120.70
187	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41263	1107200036466	1,120.70
188	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41264	1107200036287	1,120.70
189	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41265	1107200032027	1,120.70
190	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41266	1107200032840	1,120.70
191	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41267	1107200036447	1,120.70
192	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41268	1107200036480	1,120.70
193	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41269	1107200032851	1,120.70
194	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41270	1107200036627	1,120.70
195	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41271	1107200036286	1,120.70
196	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41272	1107200036451	1,120.70
197	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41273	1107200036823	1,120.70
198	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41274	1107200021975	1,120.70
199	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41275	1107200036679	1,120.70
200	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41276	1107200036449	1,120.70
201	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41277	1107200021986	1,120.70
202	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41278	1107200036620	1,120.70
203	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41279	1107200036452	1,120.70
204	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41280	1107200036625	1,120.70
205	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41281	1107200036692	1,120.70
206	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41282	1107200021578	1,120.70
207	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41283	1107200021557	1,120.70
208	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41284	1107200034060	1,120.70
209	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41285	1107200036693	1,120.70
210	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41286	1107200036831	1,120.70
211	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41287	1107200036119	1,120.70
212	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41288	1107200036817	1,120.70
213	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41289	1107200034180	1,120.70
214	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41290	1107200036676	1,120.70
215	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41291	1107200031296	1,120.70
216	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41292	1107200036686	1,120.70
217	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41293	1107200036691	1,120.70
218	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41294	1107200036815	1,120.70
219	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41295	1107200034071	1,120.70
220	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41296	1107200021556	1,120.70

Plaza de la Constitución No. 1 Primer Piso
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.F. 06000

2012 AÑO de la Cultura por la Legalidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRASPASA	FECHA			No. DE FOLIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR	DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA	11	09	2012	OMDGA/JDA/ISE/TRAS-ACUERDO CDSAS/027/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL				

ANEXO 1
NOTA DE TRASPASO

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	No. DE INVENTARIO		No. DE SERIE	COSTO DE INVENTARIO
		CABMS	PROG.		
353	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41429	110720003766	1,120.70
354	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41430	1107200036815	1,120.70
355	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	1180000236	41431	1107200036817	1,120.70
VALOR TOTAL DEL TRASPASO					397,848.50

ENTREGAN LOS BIENES
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

Secretaría de Gobierno

Relación de Receptores de Alarma Sísmica entregados a la Secretaría y su distribución interna:

Unidad Administrativa	No. de Equipos	Ubicación
Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental	01	San Antonio Abad 122, 3er. piso.
Dirección General de Administración	10	San Antonio Abad 122, 5° y 7° piso
Dirección General de Asuntos Agrarios	08	Izazaga 89, 7° piso.
Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana	04	Izazaga 89, 5° piso.
Dirección General de Gobierno	04	Izazaga 89, 5° piso. Plaza de la Constitución 1, P.B.
Dirección General de Regularización Territorial	20	Izazaga 89, 7° piso
Dirección General del Instituto de Reinserción Social	04	San Antonio Abad 122, 3er. piso
Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental	02	Izazaga 89, 14° piso.
Subsecretaría de Gobierno	03	San Antonio Abad 124, 5° piso. Génova, Zona Rosa. Plaza de la Constitución 1, 1er piso.
Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública	02	San Antonio Abad 122, 8° piso.
Subsecretaría de Sistema Penitenciario	297	San Antonio Abad 124. Centros Penitenciarios y Tutelares
Total	355	

Actualización: 20 de febrero de 2013.

	INSTITUCION	CANTIDAD REQUERIDA
01	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	33
02	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	33
03	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	33
04	CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES V. NORTE	16
05	CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES V. ORIENTE	16
06	CENTRO VARONIL DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA	22
07	CENTRO DE READAPTACION CEVAREPSI	16
08	DORMITORIO "E"	06
09	PENITENCIARIA DEL D.F.	25
10	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL (TEPEPAN)	22
11	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	5
12	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL (TURQUEZA)	33
13	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	2
14	SUBSECRETARIA DE SISTEMAS PENITENCIARIOS TUTELARES	15
15	SAN FERNANDO	3
16	C. D. I. A	3
17	C. D. A	3
18	CM	3
19	QUIROZ QUARON	4
20	EXTERNACION	2
21	OFC. DE SEGURIDAD	2
	TOTAL	297



En tal virtud, de la información anterior concretamente del Acta de Traspaso de Bienes Muebles del once de septiembre de dos mil doce, en el apartado Declaraciones y Acuerdos, la Directora General de Administración señaló que los bienes muebles que por ese medio se traspasan es para apoyo de las actividades administrativas de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, haciendo constar el traspaso de 355 receptores especiales de la marca Sarmex, del Sistema de Alerta Sísmica con un valor de Trescientos noventa y siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal del treinta y uno de agosto de dos mil diez y treinta y uno mayo de dos mil trece, de las cuales se advirtió:

- Por Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de agosto de dos mil diez, se emitió el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **señalando que la Dirección General de Comunicación Social, se incorporó a la estructura organizacional de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.**
- Por Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de mayo de dos mil trece, se publicó el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud del cual, la Dirección General de Comunicación Social, cambio de denominación a **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.**

Por lo anterior, es claro que el documento solicitado por el particular es relativo a una Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor, y el acta la suscribió este último con su Dirección General de Comunicación Social, por lo que es claro que las respuestas primigenia y complementaria emitidas por el Sujeto Obligado corroboran lo anterior, por lo que la remisión a la Oficialía Mayor **es fundada y motivada** de conformidad con el



artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, es claro que el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, informó al particular de la búsqueda exhaustiva dada a sus archivos, mismos que si bien no atendieron la solicitud del recurrente, si garantizaron la máxima publicidad y dieron certeza a ésta última de que se actuó de conformidad al artículo 211, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En consecuencia, partiendo de que el Sujeto Obligado de conformidad con sus atribuciones realizó un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado, remitiendo al particular a la autoridad competente, puede considerarse a criterio de este Organismo Colegado que se satisfizo la solicitud, pues si bien es cierto no proporcionó la información solicitada por el recurrente, sí fundó su remisión a la Oficialía Mayor, proporcionando la información en su poder, después de realizar la búsqueda exhaustiva correspondiente, luego entonces es claro que el Sujeto Obligado actuó de manera



congruente y exhaustiva a través de su respuesta complementaria proporcionando la información obrante en su poder y remitiendo al particular a la autoridad competente **lo cual evidentemente extingue el agravio y por ende la materia en el presente recurso**, puesto que es claro que su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie si aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose



en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Lo anterior, genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Políticos Mexicanos, toda vez que el Sujeto atendió la solicitud de información del particular, lo cual deja insubsistente el agravio formulado por este.

En tal virtud, es claro que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haber sido atendida la solicitud de información y por ende dejar insubsistente el agravio formulado por el particular, existiendo pruebas documentales obrantes en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular a través su respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, aunado a que dicha información fue notificada en el medio que señaló para tal efecto, por lo que es claro que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO